

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal –Imposición de Servidumbre -Rad. 11001400305320200015100

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1. No tener en cuenta la notificación realizada al extremo demandado, como quiera que la parte actora no allega certificado de entrega por servicio postal autorizado, conforme los lineamientos del artículo 291 del C.G.P.

Se advierte que se adjunta factura, mas no certificado de entrega.

2. Requerir a la parte actora a fin de que notifique a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad a artículo 317 del mencionado código.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 035 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>01° - marzo - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--